Municipalidad Provincial de
HUANCAYO
Gestión 2019-2022

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO N° 2645 -2022-MPH/GPEyT

Huancayo, 15 SEP 2022

VISTOS:

El Doc. 339220, Exp. 238230, de fecha 24 de agosto del 2022, presentado por KATHERINE MISHELE OSCATEGUI RIVERA (en adelante la recurrente), interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2223-2022-MPH-GPEyT, el INFORME N° 389 - 2022-MPH/GPEyT/JDC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales son los órganos de gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 46 y 49, concordante con el reglamento de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 230° de la Ley 27444-LPAG.

Que, mediante expediente del visto, el recurrente interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2223-2022-MPH/GPEyT, argumentando que: me pusieron una papeleta con una multa de 920 soles lo cual ya fue pagado, en cuanto a mi licencia de funcionamiento ya fue tramitado en su debido momento.

Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2223-2022-MPH/GPEyT, Resuelve: Clausurar Temporalmente por espacio de 30 días calendario, los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "VENTA DE LENCERIA", ubicado en Jr. Huánuco N° 248-stand 112-primer piso-Huancayo, por la infracción PIA N° 009129, código GPEYT. 1 "*por carecer de Licencia Municipal de Funcionamiento de un establecimiento con un área económica hasta 100 m2*", conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CUISA, de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, modificado mediante Ordenanza Municipal 680-MPH/CM.

Que, el numeral 217.1, del artículo 217° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: "*conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente*"; en ese sentido, conforme lo señala el numeral 218.1 del artículo 218°, la recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2223-2022-MPH/GPEyT, de fecha 10 de agosto del 2022, *notificado válidamente el 10 de agosto del 2022*, encontrándose dentro del plazo conforme lo establece el numeral 218.2 del artículo 218°, que señala: "*el termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de 30 días*".

Que, el artículo 219° del D.S. 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: "*el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba*"; en ese sentido, el recurrente adjunta como nuevo medio de prueba la Licencia Municipal de Funcionamiento N° 01503-2022, obtenida con fecha 24 de agosto del 2022, para el establecimiento comercial ubicado en Jr. Huánuco N° 248-stand 112-primer piso-Huancayo para regentar el giro de VENTA DE LENCERIAS, pago de la infracción detectada ante el Servicio de Administración Tributaria de Huancayo-SATH, mediante recibo N° 076 00172788; en ese sentido, conforme a la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, se encontraría subsanado al cumplir con el pago de la sanción pecuniaria y obtenida la respectiva licencia de funcionamiento, considerando que la infracción impuesta tiene la condición de subsanación, por lo tanto, la clausura temporal impuesta quedaría sin efecto.

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 85, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, el recurso de Reconsideración, incoado por KATHERINE MISHELE OSCATEGUI RIVERA, **EN CONSECUENCIA** déjese sin efecto la Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 2223-2022-MPH/GPEyT, por los argumentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente Resolución a las Áreas competentes, Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, a la parte interesada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Promoción Económica y Turismo

Abog. Hugo Bustamante Toscano
GERENTE

C.c.
Archivo
GPEYT/HBT/jdc